



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

03 AGO 2018

**VISTO:** El Informe N° 607-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 825638 y Reg. Exp. N° 582145; el Informe N° 391-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH; Opinión Legal N° 109-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV, el Recurso de Apelación interpuesto por Nelson De La Cruz Yaranga y demás documentación que se adjunta en un número de cuarenta (40) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 131-2018/GOB.-REG.-HVCA/ORA de fecha 08 de mayo del 2018, se resolvió en el Artículo 1°.- Declarar infundado la Solicitud de fecha de recepción 01 de marzo del 2018, interpuesto por el administrado Nelson De La Cruz Yaranga sobre reincorporación al Centro Laboral como "Especialista en Proyectos de Inversión Pública de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica";

Que, el administrado señala que ingresó a laborar al Gobierno Regional de Huancavelica, prestando sus servicios de manera efectiva e ininterrumpida por 3 años como Especialista en Proyectos de Inversión Pública de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, relación laboral contractual que se venía renovando ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre del 2017, sin embargo para evitar su permanencia en la entidad se da por concluido su vínculo laboral sin justificación alguna, no obstante, menciona que se encuentra bajo los alcances de protección de la Ley N° 24041, por estar acreditado con suficiencia que ha superado el año de labor ininterrumpida, permanente y bajo subordinación;

Que, asimismo, menciona que hasta el 31 de diciembre del 2017, tenía una labor ininterrumpida de 03 años, bajo la modalidad de servicios no personales, sin embargo en acto absolutamente arbitrario e ilegal, el 31 de diciembre del 2017 se da por concluido su vínculo laboral sin justificación alguna. Finalmente invoca el principio de primacía de la realidad, como marco asumido jurídicamente por nuestra Constitución Política del Estado, respecto a la prevalencia de derechos laborales y su reconocimiento por sus empleadores, al venir el administrado desempeñando labores permanentes, ininterrumpidas y bajo subordinación, por lo que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 24041; sin embargo, en evidente desconocimiento de sus derechos adquiridos se pretende dar por concluida su relación laboral por la modalidad de servicios no personales;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

03 AGO 2018

Que, al respecto ante las afirmaciones realizadas por el administrado este no cuenta con sustento documental, tal es así que indica reiteradamente en los fundamentos de su pretensión que habría laborado de manera ininterrumpida desde el mes de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre del 2017, por un periodo de más de tres años prestando servicios como Especialista en el Proyecto de Inversión Pública de la Gerencia Regional de Infraestructura, sin precisar cuales serían los documentos de índole contractual que demuestren su vínculo laboral o de servicios con la entidad regional;

Que, por otro lado, cabe señalar que de acuerdo al Informe N° 254-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OGRH-AE/mhg la encargada del Área de Escalafón, señala que está demostrado que el administrado Nelson De La Cruz Yaranga ha laborado en el Gobierno Regional de Huancavelica hasta el 31 de diciembre del año 2017 por un periodo de 06 meses y 06 días, luego del cual mediante Carta N° 714-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 15 de diciembre del 2017 se le comunica su extinción de contrato; información que además se precisa fue extraída de la base de datos que obra en el Área de Escalafón; Asimismo, por lo indicado y estando demostrado que el vínculo laboral del administrado Nelson De La Cruz Yaranga se ha extinguido por la culminación del Contrato Administrativo de Servicios, el cual no se configura como despido arbitrario o ilegal;

Que, es pertinente señalar que la Ley N° 24041, solo otorga protección al despido arbitrario que pudiera sufrir dicho personal, más no tiene por objeto incorporar a la carrera administrativa, mucho menos, de dotarlos de derechos que pertenecen al personal de carrera, por tanto, lo indicado constituye un fundamento más a fin de declarar infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Nelson De La Cruz Yaranga contra la Resolución Directoral Regional N° 131-2018/GOB.-REG.-HVCA/ORA. En tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **NELSON DE LA CRUZ YARANGA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 131-2018/GOB.-REG.-HVCA/ORA de fecha 08 de mayo del 2018, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. *Cober Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL